

ORDENANZA N° 127.-

NEUQUEN, 27 de Febrero de 1969.-

VISTO:

El Decreto Provincial N°0181 de fecha 14 de febrero de 1969; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado decreto fue aprobado el Proyecto de Ordenanza General Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de esta Municipalidad, correspondiente al ejercicio 1969;

Que la Ordenanza General Impositiva, se compone de 13 fs. de una sola carilla cada una; el Cálculo de Recursos de dos fs. a una carilla y el Presupuesto de Gastos de 4 fojas también a una sola carilla;

Que la precitada documentación, agrupada toda en un solo cuerpo, se encuentra debidamente rubricada por el Sr. Intendente Municipal, como así también por el Secretario de Hacienda de la Comuna y el Director General de Municipalidades, conformando la documentación original básica que pasa a formar parte de la presente;

Ante a estas consideraciones:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA

Artículo 1°) Séngase por aprobada la Ordenanza General Impositiva,
- - - - - Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, correspondiente al ejercicio año 1969, cuyo texto completo escrito a una sola carilla, consta de 19 (diecinueve) fojas útiles, debidamente rubricadas por la Autoridad competente y Funcionarios de esta Municipalidad.-

Artículo 2°) La presente Ordenanza, fue aprobada por el Poder Ejecutivo Provincial mediante decreto N°0181 de fecha 14 de febrero corriente, desde cuya fecha tiene vigencia con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve.-

Artículo 3°) Por Secretaría de Hacienda se dispondrá la impresión
- - - - - en solo folleto, del texto íntegro de la Ordenanza General Impositiva, Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos en cantidad necesaria para satisfacer las necesidades administrativas y públicas sobre el cálculo estimativo, imputándose el gasto que resulte, a la partida que corresponda.-

Artículo 4°) Regístrese, publíquese, dése al D.M. tome conocimiento
- - - - - el Consejo Vecinal Asesor y cumplido ARCHIVASE.-

Firmado por: DR. D. MARCELO J. OTHARAN-INTENDENTE MUNICIPAL-Y CR. D.
LUIS R. ROS-SECRETARIO DE HACIENDA.-ES COPIA.-

ORDENANZA N° 127.-

Visto que no existe un instrumento legal que exija las condiciones / reglamentarias indispensables para la instalación y funcionamiento de Clubs, / Centros, Asociaciones y demás entidades que organizan reuniones bailables; y / Considerando: Que, la sanción de una disposición propenderá a mejorar total / y definitivamente problemas que en este orden se presentan; Que, ello contri- / buirá a dar mayor garantía a los permisos o autorización que se den; Que, ello / beneficiará directamente al público concurrente por las cláusulas a establecer / y por el contralor que se observará sobre la calidad moral del espectáculo; // Por todo ello:

EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona lo siguiente

ORDENANZA :

Art. 1°.- Los Clubs, Centros, Asociaciones y demás entidades que organizan reu-
- - - - niones bailables, actos o espectáculos con carácter de diversiones / públicas, ya sea en forma continuada o esporádica, cobrarán o no entrada, que-
dan sujetos a la inscripción dispuesta en la presente.-

Art. 2°.- Los mismos quedan obligados a inscribirse en la Oficina de Rentas, a /
- - - - cuyos fines presentarán la solicitud respectiva acompañada de la si-
guiente documentación:

- a) Copia auténtica del acta de constitución y de la última Asam-
blea General realizada.-
- b) Copia de sus estatutos, reglamentos y presentación del libro /
de actas.-
- c) Si no trata de entidad con personería jurídica, la certifi-
cación expedida por Inspección de Sociedades jurídicas.-
- d) Nómina de la Comisión Directiva y domicilio de sus componen-
tes la que actualizará dentro de los cinco días de constituida.-
- e) Presentación de memorias y balance del año anterior.-
- f) Plano del local en que conste:
 - 1) Disposiciones del mismo.
 - 2) Capacidad.
 - 3) Instalación eléctrica, de acuerdo a lo que establezca las re-
glamentaciones respectivas.-
 - 4°) Ubicación de parlantes y caja de música.-
 - 5°) Instalaciones sanitarias de acuerdo a lo establecido por /
reglamentaciones en vigencia.-
 - 6°) Otros requisitos que se consideren de interés.-

Art. 2°) Por intermedio de la Inspección General se procederá a efectuar la

///////

/// la clasificación de la categoría de las instituciones y espectáculos a efectos del cobro de los derechos que prevea la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 3º) Bajo la denominación de Clubes, Centros, Asociaciones y demás entidades que dan comprendidos a los efectos de esta Ordenanza, aquellas instituciones que en locales cubiertos o al aire libre, propios o arrendados desarrollen actividades sociales, deportivas, culturales, etc., mediante reuniones danzantes o de cualquier otra índole que configuren una atracción pública, ya sea destinada a sus socios o simpatizantes o al público en general y se cobre o no entrada para asistir a la misma. Estas instituciones no podrán realizar reunión bailables sin el permiso respectivo, y estarán sujetas a las disposiciones de la presente.-

Art. 4º.- Cuando las instituciones a las que se refiere el presente Capítulo, realicen reuniones danzantes, deberán habilitar una pista o espacio destinado para baile, perfectamente delimitado de acuerdo a la capacidad del local, cuyo piso no podrá ser de tierra, polvo de ladrillo ni similares, No se permitirá la colocación de mesas y sillas dentro del espacio, destinado a pista de baile.-

Art. 5º) Será obligatoria la instalación de servicios sanitarios para hombres y mujeres en proporción a la capacidad del local, debiendo haber W.C., mingitorios, lavabos con agua corriente y demás disposiciones que reglamenten las ordenanzas o resoluciones vigente y concurrentes a la materia .-

Art. 6º) Las mesas y sillas destinadas al público, estarán colocadas de manera que aseguren un espacio libre no menor de 45 centímetros, como asimismo deberán dejarse pasillos laterales y transversales de un ancho mínimo de 0,80 centímetros por cada tres hileras de mesas y sillas que en cantidad suficiente aseguren la fácil circulación del público, quedando prohibida la colocación en los mismos de todo obstáculo que dificulte el libre desplazamiento.-

Art. 7º) Se considerarán obligaciones propias de las instituciones cuando se cobre entrada, lo siguiente:

- a) El cumplimiento de las disposiciones, respecto de la habilitación y venta de las entradas que disponga la presente ordenanza y la Ordenanza Impositiva.-
- b) El cobro de entrada a toda persona que concurre a la reunión.-

Art. 8º) Las normas para las boleterías serán las siguientes:

- a) Prohibir la permanencia de personas en el lugar que esté ubicada la taquilla
- b) Impedir el acceso de toda persona que no haya abonado su entrada.-
- c) Inutilización de entradas.-
- d) Responsabilidad de la existencia total de las entradas vendidas .-
- e) Facilitar la labor de los inspectores o empleados municipales encargados del contralor.-

Art. 9) Se establece como horario para la realización de espectáculos de diversiones.-

//////

varias en los clubes, Centros, Asociaciones y demás entidades el siguiente:

- a) Bailes de 21 horas. a 2 horas del día siguiente.-
- b) Matinée danzante a reañizarse en días domingos y feriados de 18 horas a / 24 horas.-
- c) Para otro tipo de reuniones el D.E. regirá el Horario.-
- d) En los días de carnaval, el horario de finalización será hasta las 4 horas deX día siguiente.-

Art. 10º) La admisión del público a éstos espectáculos es facultativa de las /
- - - - - instituciones organizadoras. Después de las 24 hs. está prohibida /
la permanencia de menores de 18 años que no estén acompañados por mayores.-

Art. 11º) La inspección General confeccionará un registro general de Clubs, /
- - - - - Centros, Asociaciones y demás entidades, tendiente a llevar el nor-
mal funcionamiento de la Administración .-

Art. 12º) Estas instituciones deberán cumplimentar las disposiciones genera/
- - - - - les de la presente Ordenanza y las f que la) que determinen las/
vigentes concurrentes en la materia de moralidad, seguridad, higiene y como/
didad pública.-

Art.13º) El particular o los particulares solamente podrán realizar matinée/
- - - - - danzantes los días domingos y feriados, en el horario establecido /
en el Inc. b) del Art. 9º) dela presente , debiendo habilitar a tal efecto /
una pista cubierta o al aire libre de una superficie no menor de 150 m2., in-
dependiente del buffet o bar. A éstas últimas se le fija un período que compren-
de de octubre a marze- Asimismo deben ajustarse en un todo a lo dispuesto en /
esta Ordenanza.-

Art. 14º) El incumplimiento de éstas disposiciones hará pasible a los respon-
- - - - - sables, o las Instituciones de una multa que oscilará entre 200 a /
5.000 pesos moneda nacional.-

Art. 15º.- Comuníquese al D.M.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
NEUQUEN A LOS TRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.+
FDO: ALBERTO DOMINGUEZ, PRESIDENTE DEL H. D. Y ABELARDO LOPEZ, SECRETARIO C.D.
HAY UN SELLO. ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.-

PROYECTO DE ORDENANZA:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
sanciona con fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1º) Todo propietario de un inmueble ubicado en la zona
- - - - - que se describe en el artículo está obligado /
a construir y mantener en buen estado el cerco - si fuera baldío -
y la acera de acuerdo a las condiciones que establece la presente
Ordenanza.-

Artículo 2º) La obligación de construir el cerco reglamentario
rige asimismo para aquellos predios cuya edificación retirada a
no menos de un metro y cincuenta centímetros de la línea municipal,
carezca de fachadas tratadas arquitectónicamente, o que, a juicio //
del D.E. atenten contra la estética edilicia.-

Artículo 2º) Quedan comprendidas en el artículo 1º) las obras com-
- - - - - plementarias de los cercos y aceras que sean menes-
ter para la estética y el uso público.-

Artículo 3º) Quedan equiparados a los propietarios, con las mismas
- - - - - obligaciones y sujetos al procedimiento de esta Or-
denanza, los terceros que por cualquier causa legal o contractual
tengan que construir o reparar los cercos y aceras.-

Artículo 4º) La construcción, reconstrucción, arreglo y reparación
- - - - - de aceras y cercos, deberá efectuarse por el propie-
tario o persona obligada a hacerlo, a quien se le seguirá el pro-
cedimiento que se indica en los artículos siguientes.-

Artículo 5º) Comprobada la infracción y previo informe de las de-
- - - - - pendencias competentes para determinar los trabajos
a ejecutar, el inmueble afectado, y la persona responsable, el /
D.E. dictará resolución intimando la ejecución de la obra dentro
de un plazo que no podrá exceder de treinta días corridos ni ba-
bajar de diez, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo
7º).-

Artículo 6º) El Decreto será notificado al propietario o persona
- - - - - obligada, por doble cédula, que se dejará en el inmue-
ble afectado, o en el domicilio particular del propietario si se
conociera. Si el predio fuera baldío y se desconociera el domici-
lio del propietario, éste será notificado mediante publicación en
los diarios durante un término no menor de tres días.-

Artículo 7º) Vencido el plazo acordado sin ejecutar los trabajos
- - - - - ordenados se aplicará al responsable una multa de /
doscientos pesos moneda nacional (\$200,00) por cada metro lineal
de frente de cerco y cincuenta pesos moneda nacional (\$50,00 m/n.)
por metro de superficie de acera, hasta un máximo de cinco mil pe-
sos moneda nacional (\$5.000,00 m/n.). Cuando se trate de arreglos/
menores o de completar o reparar cercos y/o aceras existentes, la
multa será de quinientos pesos moneda nacional (\$500,00 m/n.). Por
la misma resolución se intimará igualmente al responsable para /
que ejecute los trabajos omitidos dentro de un plazo no mayor de
diez días corridos ni menor de tres, bajo apercibimiento de lo dis-
puesto en el art. 8º).-

Dr. MARCELO J. OTHARRE
INTENDENTE MUNICIPAL

ISAAC AFIONE
ING. CIVIL
DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

///

Artículo 8º) Vencido el nuevo plazo acordado sin ejecutar los trabajos, se aplicará al responsable una multa equivalente a la anteriormente aplicada y se le intimará para que los realice dentro del último plazo de diez (10) días. Si así no lo hiciera, aquellos podrían ser ejecutados por la Municipalidad directamente por administración, o por licitación pública por empresas particulares, la cual será ordenada previo padrón que al efecto se confeccionará de las propiedades que deban ser objeto de un procedimiento inmediato.-

Asimismo, cuando razones evidentes de higiene, seguridad o estética, justifiquen la realización urgente de los trabajos de construcción de cercos y/o aceras o cuando el número de propiedades en infracción lo haga aconsejable se prescindirá de las normas establecidas en los artículos 5º, 6º y 7º, y se adoptará el siguiente procedimiento.-

Comprobada la infracción y previo informe de las dependencias competentes determinando los trabajos a ejecutar, el inmueble afectado y la persona del responsable, el D.E. dictará resolución acordando un plazo no menor de quince días ni mayor de cuarenta y cinco días, para que el responsable ejecute los trabajos bajo apercibimiento de disponer su realización directa por administración o por licitación, a costa del propietario.-

Para su notificación bastará publicar lo pertinente de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario local por un término no inferior a cinco (5) días.-

En ambos casos, el D.E. está facultado para establecer las condiciones de la licitación, que se ajustarán a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas de la Provincia, en cuanto no existan previsiones de orden municipal dictadas o a dictar en el futuro.-

Las cuentas correspondientes a la construcción o reparación de cercos y/o aceras adjudicados por licitación, visadas por el D.E. tendrán fuerza ejecutiva y su cobranza al responsable estará a cargo de la empresa adjudicataria.-

Artículo 9º) El cobro de las multas, en su caso, se hará por vía judicial sin interrumpir el trámite principal, a cuyo efecto se pasará testimonio de las resoluciones pertinentes a la dependencia competente, conjuntamente con los antecedentes que fueran menester.-

Artículo 10º) En los certificados que se soliciten para la transferencia o constitución de derechos reales sobre inmuebles, se dejará constancia de que el bien está afectado por la presente ordenanza y que el responsable deberá realizar los trabajos pertinentes dentro del plazo y bajo las penalidades que la misma establece.-

Artículo 11º) Siempre que se construya, reconstruya o refeccione una acera deberá darse conocimiento por escrito a la Municipalidad.-

Artículo 12º) Los cercos y veredas se construirán de conformidad con lo establecido en el Cap. IX del Código de Edificación vigente, sancionado por Ordenanza N°91/1962.-

Artículo 13º) Derógase toda las normas anteriores que se opongan a las contenidas en el presente ordenamiento.-

Artículo 14º) Las obligaciones emergentes de la presente ordenanza serán de inmediata aplicación en la siguiente zona:

DR. MARCELO J. OTHARAIN
INTERINTELENTE MUNICIPAL

ISAAC AFIONE
ING. CIVIL
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

///

calle Alderete desde su intersección con la calle Tucumán hasta la Avenida Argentina; calle Manuel Belgrano, desde la Avda. Argentina / hasta su intersección con la calle Salta; calle Salta desde su intersección con la calle Manuel Belgrano hasta la calle San Martín; calle Manuel Iainez desde su intersección con la calle San Martín hasta la calle Juan Julián Lastra; calle Juan Julián Lastra desde su intersección con la calle Manuel Iainez, hasta la Avda. Olascoaga; calle Félix San Martín desde su intersección con la Avda. Olascoaga hasta la calle Tierra del Fuego; calle Tierra del Fuego desde su intersección con la calle Félix San Martín hasta la calle Independencia; y calle Tucumán desde su intersección con la calle Independencia hasta la calle Alderete.-

Se consideran incluidas dentro de la zona obligatoria / las aceras de ambos lados de las calles límites.-


Artículo 15º) Facúltase al D.E. ampliar en el momento en que lo estime conveniente la zona de cumplimiento obligatorio establecida en la presente ordenanza.-

Artículo 16º) De forma.-

fu.-


ISAAC AFIONE
ING. CIVIL
SEC. DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS




DR. MARCELO J. OTHARAN
INTENDENTE MUNICIPAL